

CONTRATO FNT No 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **YEISON JAIR CEBALLOS CALVACHE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.122.782.858 expedida Sibundoy (Putumayo) quien actúa como Representante Legal de la empresa **SKENA SAS** con NIT No 900546517-4, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 30 de marzo de 2016, aprobó el proyecto FNT 06 de 2016 denominado "ADMINISTRACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE PUNTOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA", hasta por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$531.464.244), con cargo a recursos fiscales.

CONTRATO FNT No 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCEÑA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

SEXTA: Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 37 de fecha 12 de abril de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$531.464.244).**

SEPTIMA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Negocios Especiales, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de **CONTRATAR EL REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL WEB DE LA RED NACIONAL DE PUNTOS DE INFORMACION TURISTICA**, en la cual participaron los proponentes.

OCTAVA. Que FONTUR con fundamento en lo establecido en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada FNT 026 de 2016 en la cual se seleccionó al proponente **SKENA S.A.S.**, el cual cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Rediseñar y actualizar el portal web de la red nacional de puntos de información turística.

SEGUNDA ALCANCE AL OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

2.1 ALCANCE DEL OBJETO

- Rediseño y actualización del portal web www.pitscolombia.com.co.
- Desarrollo versión móvil y desarrollo de una APP para la Red Nacional de PITS.
- Actualización del componente estadístico del portal web de la Red Nacional de PITS.
- Administración de contenidos, redes sociales y marketing digital para la Red Nacional de PITS.

2.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

2.2.1 Diseño:

- Garantizar que el sitio web de PITS cuente con un diseño vanguardista, RESPONSIVE con tecnología Web 2.0.

2.2.2 Soporte y mantenimiento:

- Garantizar que el sitio web de PITS esté funcionando correctamente y se corrijan las inconsistencias y/o fallas de cada uno de sus módulos de forma ágil y rápida. Con este servicio se pretende además dar soporte de fallos del servidor de Base Datos y de aplicación del sitio web de PITS. Realizar el mantenimiento preventivo, limpieza y copias de seguridad del website incluyendo todos los módulos adicionales y actuales, con el fin de garantizar un óptimo aprovechamiento de estos recursos tecnológicos. Este servicio garantiza que esté funcionando correctamente y que se corrijan las inconsistencias y/o fallas de cada de forma ágil y rápida.

2.2.3 Seguimiento:

- Garantizar que el sitio web tenga una serie de funcionalidades que permiten realizar el seguimiento a la interacción de los clientes y usuarios con la entidad a través de los módulos de contacto. Realizar copias de seguridad a la Base de Datos del sitio web de PITS de forma mensual. Realizar el informe mensual de comportamiento del sitio web de la Red Nacional de PITS, entregando las estadísticas mensuales del mismo.

2.2.4 Actualización de Contenidos:

- Mantener los contenidos actualizados del sitio, incluyendo documentos y banners publicitarios entre otros, de acuerdo a los lineamientos del manual de implementación de la estrategia de Gobierno en Línea. Los contenidos (textos, videos, imágenes, etc.) siempre deberán ser entregados por Fontur.

2.2.5 Alojamiento - Hosting:

- Renovar el alojamiento del sitio web de PITS en el servidor Actual (Servicio Dedicado) con las necesidades allí específicas, y así no permitir la caída del sitio web, por causal de pago. Se Administrará adecuadamente el Hosting realizando copias de seguridad diarias al sitio web de PITS.

HOSTING**Características mínimas del Host**

Procesador	RAM	HDD	RAID	Tráfico	Tarjeta de Red
INTEL XEON E3 - 1230 V2 3.3 GHz	8Gb	2 x 1000 Gb	SW	20 Tb	Soporte Gigabit Full Duplex

- **TIPO DE HOSTING:** Dedicado.
- **PROCESADOR:** Modelo y velocidad de procesamiento

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCEÑA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

- **RAM:** Capacidad de memoria
 - **HDD:** Particiones del disco duro y capacidad de cada uno.
 - **RAID:** Arreglos de software sobre el disco duro.
 - **TRÁFICO:** Capacidad de tráfico web (subida y bajada) El Nivel de Servicio (ANS) respecto al Alojamiento, Soporte y Administración de la página web de PITS, tendrá:
 - Acuerdo de nivel de servicio (ANS) garantiza un 99,9% de disponibilidad sin períodos de inactividad programados.
 - Seguridad y estabilidad de los servidores, soporte con ingenieros certificados.
 - Monitoreo de los servidores cada 10 segundos, protegidos por 3 FireWalls, un Detector de Intrusos, escaneado constantemente por un sistema de Anti Malware y configurados rigurosamente para impedir los ataques que vienen de Internet.
 - Capacitación del sistema.
 - Cronograma de actividades, con informes mensuales de mantenimiento y soporte como de capacitación al supervisor del contrato.
- Suministrar a PITS un reporte con toda la información técnica que se maneja, tal como:
 - Modo de operación.
 - Características de los equipos.
 - Diagrama de conectividad
 - Distribución de servidores
 - Tráfico mensual
 - Plan de Contingencia del proveedor de hosting
 - Presentar los términos de Confidencialidad, Propiedad, Reserva y el Plan de Contingencia de acuerdo a la información publicada en las páginas web.
 - Suscribir un acta en la que se establezcan los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), que determina el tiempo establecido para la respuesta los requerimientos, de acuerdo con el siguiente cuadro de cumplimiento:

Impacto	Definición	Tiempo máximo de atención de solicitud	Tiempo máximo de solución temporal	Tiempo máximo de solución definitiva
Crítico	La aplicación no opera en producción de una manera razonable	1 hora	(Operación 4 horas razonable)	12 horas
Alto	Algunas funciones importantes de la aplicación no están disponibles en producción. Hay impacto en el nivel	2 horas	8 horas	24 horas
Medio	de servicios de PITS. Aunque se presentó el incidente PITS puede operar en producción sin deterioro de su nivel de servicio	4 horas	12 horas	48 horas

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCEÑA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

2.2.6 Renovación Dominios:

- Renovar los dominios del sitio web de PITS, con el fin de no permitir la caída del sitio web por causal de pago. Se administrará adecuadamente el dominio. Esta renovación se hará por un año. Dominios a renovar: com.co, .org y .co

2.2.7 Actualización y Asesoría GEL, Ley de Transparencia y Tics para Servicios:

- Realizar la actualización que sea necesaria al sitio web de PITS y a su CMS, de acuerdo con las exigencias y a los criterios aplicables del manual de Gobierno en Línea GEL, Tics para Servicios y Ley de Transparencia, que regirá para el próximo año.
- Brindar asesoría especializada en temas de Gobierno en Línea (GEL), que permitan a la Alta Dirección de PITS tomar decisiones adecuadas en temas relacionados con la normatividad vigente que rige a las entidades gubernamentales.
- Se deberá incluir los módulos adicionales del dominio www.pitscolombia.com.co, que incluyen todo sus niveles de detalle.

2.2.8 Módulo Directorio:

- Se desarrollará un módulo con acceso en la página principal al dominio anterior, en donde la entrada será restringida dependiendo del usuario de esta plataforma.
- El módulo de BASE DE DATOS deberá establecer al menos el siguiente contenido:
 - Departamento, Ciudad, Pit - Ubicación, Aliado Regional, Responsable - Informador, Cargo, Celular, Talla Camiseta, Cédula, Fecha de nacimiento (mayor a 16 años), Correo Electrónico, Dirección de correspondencia.
- Desarrollar un módulo con acceso en la página principal de la Red Nacional de PITS "<http://www.pitscolombia.com.co/MenuGlobal.aspx>", en donde la entrada será restringida dependiendo del usuario de la plataforma.
- El módulo de BASE DE DATOS estará basado en el requerimiento actual "Base de Datos General" de Excel que proveerá Fontur, donde encontramos información referente a los aliados y sus informadores.
- Cada usuario debe estar atado a un perfil (Informador, Coordinador y Administrador) actualmente determinado por la plataforma existente.

Se deben adicionar las siguientes opciones:

- Asignación de perfil de usuario.
- Opción de modificar información de la base de datos.
- Posibilidad de eliminar información de la base de datos.
- Recordatorio de cumpleaños
- Informes personalizados.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

2.2.9 Módulo Inventario:

- Desarrollar un módulo con acceso desde la página principal restringido dependiendo del usuario de la plataforma.
- El módulo de inventario tendrá los siguientes requerimientos dependiendo del usuario con base en el siguiente formato:

INVENTARIO MATERIAL JUNIO 2015			
MATERIAL	IDIOMA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
ENCUENRE PYS 4 CARAS	ESPAÑOL	1.500	
MAPA TURISTICO AMAZONAS	ESPAÑOL	1.200	

- Informador: Material, idioma, estado de envío.
- Coordinador: campos del informador, histórico por usuario local de envío, histórico local de envío.
- Administrador: todas las permisos del coordinador, más las cantidades disponibles, las entradas, salidas, totales.

Se debe adicionar lo siguiente:

- Manejo de inventario por sitio de trabajo (Central, repartidor, PIT, etc.), se podrá saber en cualquier momento el estado e histórico del material por cada punto.
- Tipificación del material.
- Historial de cargue de inventario por usuario.
- Historial de consumo por PIT.
- Historial de consumo total.
- Se debe unificar la base de datos de informadores y puntos para guardar una trazabilidad de cualquier movimiento del inventario.
- Consultas y reportes de la información por rango de fecha.

2.2.10 Módulo Envío de material:

- Desarrollar un módulo con acceso en la página principal de la red nacional de pits "http://www.pitscolombia.com.co/MenuGlobal.aspx", en donde la entrada será restringida dependiendo del usuario de la plataforma.
- El módulo de inventario está basado en el requerimiento actual, deberá contener al menos la siguiente información ciudad, contacto, celular, etc.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

Ciudad	CIUDAD	
Contacto	NOMBRES Y APELLIDOS	
Celular	310 123 4567	
Correo	correo@correo.com.co	
N°	Material	Unidades
1	COLOMBIA GUIA TURISTICA ESPAÑOL	#
2	MAPA COLOMBIA	#
3	25 EXPERIENCIAS UNICAS	#
4	CAMISETAS ROJAS MUJER XL	#

Adicionalmente debe añadirse las siguientes herramientas disponibles:

- Solicitudes deben llegar a la Coordinación nacional.
- Solicitud de pedidos, por medio del portal WEB, generando trazabilidad de la información.
- Disminución de la probabilidad de error en el pedido, optimizando el ingreso de datos al utilizar información del usuario que ha ingresado.
- Disminución de la probabilidad de error en el pedido, optimizando el ingreso de datos al utilizar la tipificación del material previamente cargado (debe funcionar como una lista desplegable).
- Trazabilidad de la información.
- Consultas de pedidos por usuario, fecha o cualquier variable utilizada en el proceso.
- Reportes con información personalizada.
- Tipificación del material.
- Crear.
- Modificar.
- Eliminar.



Integración con módulo mapas digital: Mapa digital georeferenciado del país

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

2.2.11 INTRANET: Realizar el diseño, desarrollo e implementación de una plataforma para Intranet que debe incluir los siguientes requerimientos:

ITEM	
Diseño Gráfico (BACK END Y FRONT END)	✓
Compatibilidad para dispositivos móviles	✓
Administración de contenidos	✓
Módulo corporativo	✓
Módulo de CONEXIONAMIENTO de los PUNTO	✓
Módulo de Carrusela y Anuncios	✓
Módulo de Tracking	✓
Módulo de Usuarios	✓
Módulo de Seguridad	✓
Módulo de carga y descarga de información	✓
Módulo de reporte a ingreso y salida a la plataforma	✓
Módulo bases de datos digital	✓
Módulo de inventario automático	✓

2.2.12 Diseño: Realizar el diseño gráfico de la INTRANET, acorde a los lineamientos gráficos del PITS.

2.2.13 Desarrollo: Realizar el desarrollo y la implementación de la INTRANET.

2.2.14 Soporte y Mantenimiento: Garantizar y corregir que la INTRANET de PITS esté funcionando correctamente y que se corrijan las inconsistencias y/o fallas de cada uno de sus módulos de forma ágil y rápida.

2.2.15 Trazabilidad PITS: Crear un servicio que permita a los diferentes Puntos de Información Turística filtrar la información que requieran dentro del sitio web, de esta forma el tracking es un elemento para filtrar información. El usuario (PIT NUEVO) también podrá registrarse y realizar solicitudes en línea de este modo podrá conocer el estado de su solicitud.

2.2.16 Desarrollo APP: Desarrollar, brindar soporte e implementar una APP móvil que soporte la plataforma Android y iOS. EL APP se encargara de mostrar información básica de los puntos de información, ubicación y como llegar, así como también de la página en general.

Este servicio contempla el elemento de geo-referenciación, para que los usuarios puedan ubicar y obtener información de los diferentes puntos de información turística desde cualquier dispositivo móvil, dependiendo del lugar de ubicación del usuario a nivel nacional.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

2.2.17 DISEÑO GRÁFICO EN MEDIOS DIGITALES y WEB:

- Trabajar el diseño gráfico y creativo, dirigido a campañas publicitarias propias y exclusivas del sitio web y redes sociales de PITS, tales como banners web ilimitadamente.
- Realizar los diseños publicitarios solicitados para promover el portafolio de productos y servicios de PITS en el sitio web.
- Realizar el trabajo de publicación asociado al trabajo creativo anteriormente descrito y que sea requerido por los Puntos de Información Turística; este irá dirigido a campañas publicitarias propias y exclusivas del sitio web de PITS.

2.2.18 MARKETING DIGITAL - ENVÍOS MASIVOS:

- Este ítem comprenderá el trabajo de diseño gráfico y creativo, dirigidos a campañas publicitarias propias y exclusivas de PITS, tales como mailings y boletines promocionales ilimitadamente.
- Realizar el trabajo pertinente al envío de los Boletines/Mailing a la bases autorizadas por la Institución ilimitadamente.
- Realizar el informe correspondiente a las estadísticas de cada envío y alcance del mismo.
- Lo anteriormente descrito aplicará por completo para los puntos actuales de PITS y aquellos que se agreguen a la red.

2.2.19 Enviar mensualmente un informe de avances detallado sobre los módulos, página web y demás actividades detalladas previstas en el presente documento.

2.2.20 Realizar al menos una reunión mensual presencial o virtualmente para verificar los avances detallados sobre los módulos, página web y demás actividades detalladas previstas en el presente documento.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y del FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.

CONTRATO FNT No 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
8. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
9. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
10. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
11. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
12. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: 4.1 Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula 2, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, crónicas, contenidos editoriales), desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, el Contratista cede a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección.

4.2. El Contratista se obliga a obtener de terceras, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del Contrato.

4.3 Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte del CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la necesidad para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con **EL SUPERVISOR**, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.323.200) INCLUIDO IVA**; los recursos antes mencionados se encuentran amparados con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No.37 de fecha 12 de Abril de 2016.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del contrato, así:

- Un primero pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, a la presentación del cronograma y a la primera entrega de los módulos, pagina web y demás actividades detalladas previstas en el presente documento.
- Un segundo pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, con la puesta en marcha de los módulos terminados, pagina web y demás actividades relacionadas en el presente documento.
- Un último pago, correspondiente al 20% restante del valor del contrato contra las demás correcciones sobre los módulos terminados, pagina web y demás actividades relacionadas, y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso.

De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

CONTRATO FNT No 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el llena de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCÉRA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e impositivos parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119.9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VUCEÑA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los cinco (5) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, total o parcial, de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato. FONTUR podrá compensar el valor de la Cláusula Penal hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la empresa supervisora externa SILVA CARREÑO ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA SCAIN S.A.S, o quien designe el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL **CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL **CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la **FIDUCIARIA** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- f.o c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

CONTRATO FNT No 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCEÑA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co)".

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceras y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCEÑA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SKENA S.A.S.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 37 de fecha 12 de ABRIL de 2016.
- c) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- j) Invitación privada FNT-026-2016.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

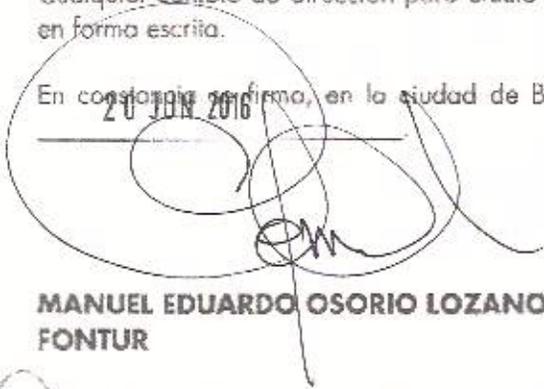
CONTRATO FNT No. 86 DE 2016 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDÉX VOCEÑA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SKENA S.A.S.

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Calle 2 O Oeste No 26 - 15 Cali (Valle del Cauca). Dirección Electrónica: jceballos@skenasoftware.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En ~~conjunta~~ ^{20 JUN 2016} firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR


YEISON JAIR CEBALLOS CALVACHE
CONTRATISTA

Skena
S. A. S. NIT. 900.546.517-4

Proyectó: Diego Valdésquez.
Revisó: Carolina Miranda Escandón. 
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villarueva.